

considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Quinto.- La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por lo expuesto vista la Propuesta de Resolución de la Oficialía Mayor, y en uso de las facultades que me vienen conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Clasificar como de docente la Fundación para el Desarrollo de la Inmunogenética de Murcia (FEYDIM).

Segundo.- Inscribirla en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.

Tercero.- Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho sexto de la presente Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.- Que se notifique el contenido de esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia".

Murcia, 7 de abril de 1997.— El Secretario General,
José García Martínez.

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

5167 ORDEN de 8 de abril de 1997, por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene encomendadas, entre otras, las funciones de promoción y constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen en su ámbito geográfico y el velar por su prestigio en virtud del Decreto 2.767/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de agricultura.

Dada la importancia que, tanto a nivel nacional como comunitario, tiene actualmente el desarrollo de una política de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios amparados por Denominaciones de Calidad (Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas, Agricultura Ecológica, etc.) se hace preciso dotar a sus órganos rectores de los instrumentos que les permitan acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de control, mejora de calidad y promoción de sus productos, tanto en fases previas de reconocimiento como en sus primeros años de funcio-

namiento, concediéndose asimismo ayudas a las Asociaciones y Agrupaciones de Empresas que se consideran base de constitución de nuevos organismos de certificación y control.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Primero.- Se establece una línea de ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

1.- Son actividades auxiliares:

A) Las inversiones destinadas a:

- 1.-** Equipamiento para laboratorios de control de calidad.
- 2.-** Equipamiento e instalación de salas de cata.
- 3.-** Adquisición de equipos para recogida de muestras e inspección.
- 4.-** Adquisición de equipos de informática y de comunicación.
- 5.-** Realización de las funciones de control para garantía de calidad y, en su caso, origen.
- 6.-** Realización de cursos de formación relacionados con la calidad y el control de calidad.
- 7.-** Estudios técnicos para lograr y desarrollar denominaciones de calidad.
- 8.-** Estudios e Informes para desarrollo de mercados y mejora de la calidad.
- 9.-** Programas de investigación y desarrollo. Para acceder a estas ayudas los beneficiarios deben formalizar concertos o contratos con la Universidad o centros públicos, o privados, de I+D.
- 10.-** Campañas de publicidad y promoción comercial.
- 11.-** Creación y realización de imagen externa, emblemas o logotipos genéricos.

B) Los gastos de constitución, funcionamiento y personal administrativo de los Órganos Rectores instituidos con la finalidad de alcanzar una Denominación de Calidad o en el marco de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.

2.- Se concederán ayudas a los gastos generales derivados de la realización de las inversiones del programa aprobado, con un máximo del 12% de los gastos de inversión auxiliares.

Segundo.- En el ámbito de la Región de Murcia podrán ser beneficiarios:

A) Los Órganos Rectores, definitivos o provisionales, de las Denominaciones de Calidad, y los constituidos al amparo de la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios o en el marco de acuerdos o convenios homologados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, los cuales podrán solicitar todas las ayudas contempladas en la norma primera de esta Orden.

A efectos de la presente Orden tendrán carácter de órganos rectores de las Denominaciones de Calidad los siguientes:

- Consejos Reguladores de las Denominaciones de origen, genéricas y específicas.

- Asociaciones o Agrupaciones de empresas que comercialicen productos acogidos a :

- Reglamento (CEE) 2.082/92, de certificación de características específicas de los productos.

- Reglamento (CEE) 2.092/91, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

B) Las Asociaciones y Agrupaciones de Empresas no incluidas en el apartado anterior, las cuales podrán solicitar las ayudas contempladas en el apartado A) de la norma primera, con excepción de las correspondientes a los apartados A-6, A-7 y A-11.

C) Las Empresas, las cuales podrán solicitar las ayudas correspondientes a los apartados A-1, A-5 y A-9 de la norma primera.

Los solicitantes se obligan a hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua cuando la actividad a desarrollar lo permita.

Tercero.- Las ayudas consistirán en una subvención directa de los siguientes porcentajes sobre el total presupuestado, dependiendo de la naturaleza de los beneficiarios:

A) Si se trata de Órganos Rectores:

- Un 50% de las inversiones, no superando los 7.000.000 de pesetas por beneficiario.

- Los gastos de constitución, funcionamiento y personal sólo serán subvencionables durante los tres primeros años. La subvención será de un 100% en el primer año, de un 80% en el segundo y de un 60% en el tercer año, no superando los 5.000.000 de pesetas por beneficiario en cada ejercicio.

B) Si se trata de Asociaciones y Agrupaciones de Empresas:

- Un 50% de las inversiones correspondientes a estudios, informes y programas de investigación y desarrollo.

- Un 30% en las demás inversiones a las que pueden acceder estos beneficiarios.

No superando en ningún caso, los 5.000.000 de pesetas por beneficiario.

C) Si se trata de Empresas:

- Hasta un 30% de las inversiones a las que pueden acceder estos beneficiarios.

No superando el 1.000.000 de pesetas por beneficiario en la implantación de sistema de aseguramiento de calidad y no superando los 3.000.000 de pesetas por beneficiario en los demás casos o conjuntamente.

Cuarto.- 1.- Se concederán ayudas hasta el agotamiento del crédito presupuestario existente. Las solicitudes de subvención que no puedan ser atendidas en un determinado ejercicio presupuestario por insuficiencia de crédito, podrán ser consideradas en el siguiente.

No obstante, las ayudas relativas a realización de las funciones de control para garantía de calidad y, en su caso origen, en cuanto a implantación de sistemas de aseguramiento de calidad se refiere, solicitadas por empresas, podrán reducirse proporcionalmente en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

2.- La cuantía establecida para estas ayudas en el presente ejercicio económico es de:

- Gastos de constitución, funcionamiento y personal: quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas). Partida presupuestaria: 17.04.712E, concepto 476.

- Inversiones para implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad: veinte millones de pesetas. (20.000.000 de pesetas). Partida presupuestaria: 17.04.712E, concepto 778.

- Demás inversiones contempladas en el apartado A) de la norma primera de esta Orden: treinta millones de pesetas (30.000.000 de pesetas). Partida presupuestaria: 17.04.712E, concepto 778.

Quinto.- La aplicación del porcentaje máximo para los beneficiarios contemplados en el apartado C) de la norma tercera: EMPRESAS, se establece según su diferenciación entre sectores prioritarios y no prioritarios de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Sectores prioritarios.

Se consideran como tales aquellos que producen o elaboran las siguientes producciones:

* Productos acogidos a Denominaciones de Origen o Específicas con mención al origen.

* Productos acogidos al Reglamento (CEE) 2.082/92, de certificación de características específicas.

* Productos amparados por la Denominación Producto de Calidad de Murcia.

* Productos acogidos al Reglamento (CEE) 2.092/91, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

- Sectores no prioritarios, empresas que elaboren productos no incluidos en el apartado anterior y se dediquen a las siguientes actividades:

* Manipulación hortofrutícola.

* Comercialización de Animales vivos.

* Pimentón.

* Almendra.

* Conservas.

Sexto.- El porcentaje máximo que se aplicará a las empresas, teniendo en cuenta lo establecido en la norma quinta de la siguiente manera:

Volumen económico de ventas (millones de pesetas)	Sector es (%)	
	Prioritarios	No prioritarios
< 600	30	25
600 - 1500	25	20
> 1500	20	15

Séptimo.- Los tipos de costes a considerar para el cálculo de las ayudas, son los siguientes:

A) Inversiones:

1.- Equipamiento para laboratorios de control de calidad:

Aparatos.
Mobiliario específico.

2.- Equipamiento e instalación de salas de cata:

Acondicionamiento local.
Mobiliario específico.

3.- Equipos de recogida de muestras e inspección.

4.- Equipos de informática y de comunicación.

5.- Funciones de control para garantía de calidad y, en su caso, origen:

- Controles realizados por empresas especializadas o profesionales independientes legalmente inscritos.

- Implantación de sistemas de aseguramiento de calidad.

6.- Cursos de formación.

- Gastos de personal que imparta los cursos, incluidos gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento en su caso, en las cuantías que establece la legislación de funcionarios públicos de la Región de Murcia.

- Gastos corrientes necesarios para el desarrollo de los mismos.

- Otros gastos generales suplementarios.

7.- Estudios técnicos para lograr y desarrollar denominaciones de calidad, relativos a:

Análisis históricos y de situación actual del sector y planes estratégicos o de futuro.

Delimitación y caracterización de las zonas de producción y transformación de materias primas así como de los productos terminados.

8.- Estudios e informes para desarrollo de mercados y mejora de la calidad, relativos a:

Análisis y estrategias de mercados.

Análisis de riesgos y control de puntos críticos.

9.- Programas de I+D.

- Instrumentos y equipos dedicados con carácter exclusivo a I+D.

- Gastos de personal (investigadores, técnicos, personal auxiliar) calculados como un elemento del importe total necesario para realizar el proyecto.

- Servicios de asesoramiento.

- Otros gastos generales suplementarios acordes con el encuadramiento comunitario (86/c 83/02).

10.- Campañas de publicidad y promoción comercial.

- Diseño y realización de material gráfico y audiovisual.

- Publicidad de acuerdo con el encuadramiento comunitario en esta materia (87/c 302/06).

- Gastos de personal y de organización y realización de actos promocionales ejecutados por empresas especializadas o profesionales independientes, legalmente inscritos.

- Otros gastos generales suplementarios.

11.- Creación y realización de imagen externa, emblemas o logotipos genéricos.

- Diseño y realización de material gráfico.

- Gastos generales suplementarios.

B) Gastos de constitución, funcionamiento y personal:

- Gastos de personal (técnicos, personal auxiliar, etc..) calculados como un elemento del importe total necesario para cumplir las funciones de control y certificación de producto.

- Otros gastos corrientes (materiales, suministros, etc..) calculados de la misma manera.

- Instrumentos y equipos.

- Servicio de asesores y otros servicios análogos.

- Gastos generales suplementarios con cargo directo al programa propuesto y aprobado por la Consejería.

Octavo.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 (Murcia) o en cualquiera de los lugares previstos

en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo siguiente:

- Las relativas a implantación de sistemas de aseguramiento de calidad, solicitadas por las empresas mencionadas en el apartado c) de la norma segunda, del 1 al 15 de mayo en el año 1997. En años sucesivos del 15 al 30 de enero de cada año.

- Antes del día 30 de junio de cada año las restantes.

2. En todo caso, dichas solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la instancia y su DNI.

- NIF.

- Código cuenta cliente (20 dígitos).

- Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin (Anexo I).

- Memoria de actividades y Programa de las actuaciones a establecer, aprobado por el órgano competente del solicitante, en su caso.

- Facturas proforma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

En caso de Sociedades, documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad (Anexo II).

En caso de empresas, se adjuntará además:

- Licencia municipal de apertura de la actividad correspondiente.

- Para las actividades relacionadas en el Anexo IV de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, realizadas por empresas con más de dos años de funcionamiento, fotocopia compulsada del Informe Ambiental Validado o certificado, acreditativo de que la empresa está siendo auditada, emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Murcia.

De las actividades relacionadas en el citado Anexo IV están afectadas por esta Orden las siguientes:

* Almazaras y refinerías de aceite de oliva y de orujo de aceitunas con producción superior a 100 Tm./año.

* Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio diario equivalente a 100 unidades de ganado vacuno y porcino, 300 unidades de ganado ovino o caprino y 500 unidades de ganado avícola.

* Instalaciones para la transformación y conserva de productos agroalimentarios con producción superior a 750 Tm./año.

- Balance del último ejercicio económico consolidado, presentados, en su caso en el Registro de Sociedades.

3. Se presentará una solicitud de ayuda para inversiones y otra para gastos de constitución, funcionamiento y personal, en su caso.

Noveno.- Tramitación y resolución.

Los expedientes se tramitarán de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se resolverán mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

En las adquisiciones de equipamientos y en las instalaciones se comprobará por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias la no iniciación de las mismas y su realización in situ a la presentación de los justificantes del gasto.

El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias propondrá la resolución de las peticiones de ayuda y podrá ordenar cuantas inspecciones de control estime pertinentes sobre el desarrollo de los programas auxiliados.

La no resolución de la petición en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, supondrá la denegación de la ayuda.

Décimo .- Justificación de los gastos realizados y Pago de la subvención.

La justificación de los gastos realizados y el pago de las subvenciones se realizarán de la siguiente forma, dependiendo del tipo de ayuda a que corresponda:

A) Cuando las ayudas correspondan a Inversiones, el pago se realizará sobre los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados, que en todo caso se presentarán antes del 15 de noviembre de cada año.

La relación de documentos a presentar para la justificación de las ayudas consistirá en:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con el expediente presentado y que debe contar al menos, con los siguientes apartados:

* Actividades y gastos previstos.
* Actividades y gastos realizados.
* Explicación de las diferencias que haya entre unas y otras.

- Relación ordenada de las facturas.

- Facturas originales y copias, con los justificantes de que han sido efectivamente pagadas.

Si dichas inversiones son solicitadas por empresas a las que les afecta la Ley 1/1995, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentarán, además de los justificantes mencionados, los siguientes documentos:

- Acta de puesta en marcha y funcionamiento expedida por el Ayuntamiento (para actividades recogidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia) o por la Comunidad Autónoma (para actividades correspondientes al Anexo I y actividades sometidas a Calificación Ambiental no incluidas en el Anexo III de la mencionada Ley 1/1995.

- En su caso, compromiso del cumplimiento de las medidas correctoras resultantes de la Auditoría Ambiental o certificación emitida por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de haber cumplido con las condiciones impuestas como consecuencia de la Auditoría Ambiental.

- Autorización de vertido a la red municipal, o cauce público

B) Cuando las ayudas correspondan a gastos de constitución, funcionamiento y personal, el pago se realizará sobre el presupuesto autorizado a estos efectos y los gastos de la subvención recibida se justificarán dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente a la concesión de la ayuda y con carácter previo a la solicitud de ayuda para la anualidad consecutiva, en su caso.

En el caso de que la justificación sea menor que el presupuesto autorizado para la subvención, las cuantías no justificadas se descontarán de las concedidas para la anualidad siguiente y en el último año se devolverá su cuantía.

Para la justificación de estas ayudas se admitirán como justificantes, los recibos en los que se identifique a la persona con su firma y NIF de los gastos realizados por los miembros de los Órganos rectores con motivo de actividades o acciones propias de su función. En el caso de gastos de personal, se presentará la documentación acreditativa del pago a la Seguridad Social por parte de la Entidad a nombre de las personas contratadas.

Undécimo.- Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas financieras, siempre que no sobrepasen la limitación del 50% establecido por la CE para Investigación Industrial; Publicidad y Creación y Realización de Imagen Externa; y del 25% para Desarrollo Pre-competitivo. En las demás inversiones contempladas la aportación del beneficiario será como mínimo del 35%.

Duodécimo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia

con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercero.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua se reserva el derecho de realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas considere necesarias con el fin de comprobar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas, sin perjuicio del control financiero de las ayudas concedidas que realice la Intervención General y de los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas. Igualmente serán aplicables los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimocuarto.- Las solicitudes de ayuda presentadas ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua según lo dispuesto en las órdenes objeto de derogación por esta disposición, que no hayan sido resueltas en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden, podrán seguir su tramitación siempre que cumplan las condiciones establecidas en la citada Orden.

Decimoquinto.- Quedan derogados:

La Orden de 6 de junio de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen Genéricas o Específicas de la Región de Murcia.

La Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifican las ayudas establecidas en la Orden citada anteriormente.

El título III «Ayudas para la Mejora de la Calidad en los productos agroalimentarios» de la Orden de 22 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización, a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.

Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en esta Orden.

Decimosexto.- Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para que dicte las normas de aplicación y desarrollo que requiera la presente Orden.

Decimoséptimo.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de abril de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO I

D./DÑA. _____
con D.N.I. nº _____ actuando en (1) _____
de la empresa _____
con domicilio social en _____
provincia de _____, calle./plaza _____
nº _____

DECLARO: Que la empresa NO ; SI ha solicitado y obtenido subvenciones de otros organismos públicos para este proyecto, en las cuantías y de los organismos siguientes:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	CUANTIA
-----------	---------------	---------

Igualmente, me comprometo a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua cualquier otra ayuda que para el mismo proyecto solicite y/o me sea concedida, con posterioridad a esta declaración.

En Murcia a, _____ de _____ de 1.9 _____

Firma y sello

(1).Nombre propio, representación, etc.

ANEXO II

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD JURIDICA EN EL CASO DE SOCIEDADES

- Escritura o acta de constitución y de las sucesivas modificaciones, en su caso.
- Estatutos vigentes.
- Documento acreditativo de su inscripción en el Registro correspondientes.
- Poderes de la persona que firma la instancia, en caso de que dicha representación no esté justificada en base a los Estatutos o acta de constitución.

NOTA: Se presentarán documentos originales o fotocopias compulsadas